



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520200014000

PROCESO: VERBAL (Simulación de Mayor Cuantía)

DEMANDANTE: RAFAEL ISAAC CHAVEZ DIAZ C.C.No.8.792.754 Y OTROS.

DEMANDADOS: MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHAVES C.C.No.22.361.205, Y OTROS.

Barranquilla, once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

La presente demanda VERBAL (Declarativo de Simulación de Mayor Cuantía) con radicación No. 080013103005202000140-00, iniciada por los señores: **RAFAEL ISAAC CHAVEZ DIAZ**, obrando en su propio nombre, identificado con la Cedula de ciudadanía No.8.792.754; **RODRIGO ENRIQUE CHAVES DIAZ**, obrando en su propio nombre, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.095.621; y **YANETH DE JESUS CHAVES DIAZ**, obrando en su propio nombre, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 32.744.937, por medio de apoderado judicial Dr. SERGIO FERNANDO DE LA ROSA VERGARA, con la cédula de ciudadanía No. 8.801. 673 y T. P. No. 150.197 del C.S.J., presento demanda VERBAL DECLARATIVA POR SIMULACIÓN en contra los señores MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHAVES, identificada con la C.C. No. 22.361.205; ENRIQUE MANUEL CHAVES CHARRIS, identificado con la C.C. No. 72.200.462; MARIA ANGELICA CHAVES CHARRIS, identificada con la C.C. No. 32.880.891; y MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS, identificada con la C.C. No. 32.754.408.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Declarativo de Simulación de mayor cuantía) con radicación No. 080013103005202000140-00, iniciada por los señores: RAFAEL ISAAC CHAVEZ DIAZ, obrando en su propio nombre, identificado con la Cedula de ciudadanía No.8.792.754; RODRIGO ENRIQUE CHAVES DIAZ, obrando en su propio nombre, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.095.621; y YANETH DE JESUS CHAVES DIAZ, obrando en su propio nombre, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 32.744.937, por medio de apoderado judicial Dr. SERGIO FERNANDO DE LA ROSA VERGARA, con la cédula de ciudadanía No. 8.801. 673 y T. P. No. 150.197 del C.S.J., presento demanda VERBAL declarativa por simulación de mayor cuantía, en contra los señores MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHAVES, identificada con la C.C. No. 22.361.205; ENRIQUE MANUEL CHAVES CHARRIS, identificado con la C.C. No. 72.200.462; MARIA ANGELICA CHAVES CHARRIS, identificada con la C.C. No. 32.880.891; y MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS, identificada con la C.C. No. 32.754.408.

Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020., por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

del correo electrónico, dándoles traslado veinte días.

TERCERO: Ordene la inscripción de la presente demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números las siguientes matriculas inmobiliarias Nos. No. 040-127688, 040-366059; 040-366060; y 040-572040, la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. SERGIO FERNANDO DE LA ROSA VERGARA, con la cédula de ciudadanía No. 8.801. 673 y T. P. No. 150.197 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficio No.1946

COG/ebf.

Rad.2020-00140-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.La anterior
providencia se notifica por anotación en Estado No.
195
Hoy 17-11-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO



Barranquilla, 11 de octubre de 2021

OFICIO No.1946

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

RADICACION: 08001315300520200014000

PROCESO: VERBAL (Simulación de Mayor Cuantía)

DEMANDANTE: RAFAEL ISAAC CHAVEZ DIAZ C.C.No.8.792.754 Y OTROS.

DEMANDADOS: MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHAVES C.C.No.22.361.205, Y OTROS.

Comunico a Ud., que en auto de la fecha dictado en el proceso VERBAL (Declarativo de Simulación de mayor cuantía) con radicación No. 080013103005202000140-00, iniciada por los señores: RAFAEL ISAAC CHAVEZ DIAZ, obrando en su propio nombre, identificado con la Cedula de ciudadanía No.8.792.754; RODRIGO ENRIQUE CHAVES DIAZ, obrando en su propio nombre, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.095.621; y YANETH DE JESUS CHAVES DIAZ, obrando en su propio nombre, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 32.744.937, por medio de apoderado judicial Dr. SERGIO FERNANDO DE LA ROSA VERGARA, con la cédula de ciudadanía No. 8.801. 673 y T. P. No. 150.197 del C.S.J., correo electrónico: delarosaabogado2021@gmail.com, en contra los señores MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHAVES, identificada con la C.C. No. 22.361.205; ENRIQUE MANUEL CHAVES CHARRIS, identificado con la C.C. No. 72.200.462; MARIA ANGELICA CHAVES CHARRIS, identificada con la C.C. No. 32.880.891; y MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS, identificada con la C.C. No. 32.754.408 se ha decretado la inscripción de la presente demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números las siguientes matrículas inmobiliarias Nos. No. 040-127688, 040-366059; 040-366060; y 040-572040, en esa entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del código General del Proceso

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular y comunicar a este Despacho dando el número de la Radicación **08001-31-53-005- 2020-00140-00.-**

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
P/SECRETARIO

APN/ebf.

RAD.No.2020-00140-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.